DESPACHO COMISORIO
Radicado Interno: 2023-00016
Juzgado Origen: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR
Radicado: 20 710 40 89 001 2022 00203 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ MANUEL CAMARÓN OVALLOS y ELISENIA CAMARÓN OVALLOS

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, mediante providencia del 04 de agosto de 2023, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-42997, quien concedió facultad para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del articulo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-42997 de propiedad de la demandada ELISENIA CAMARÓN OVALLOS; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la señora SARA LAGOS CAMARGO, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *"previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales..."* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios[1], lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($232.000,00) m/cte, atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

[1] Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-42997, de propiedad de la demandada ELISENIA CAMARÓN OVALLOS; al burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia (secuestro) y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la señora SARA LAGOS CAMARGO, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *"previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales..."* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($232.000,00) m/cte, atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ